



Cartagena de Indias, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-011-2018-00163-00
Demandante	Luis Carlos de la Rosa Caraballo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Auto Interlocutorio	Nº 427
Asunto	Estudio de Admisión

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

El señor Luis Carlos de la Rosa Caraballo, actuando a través de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Solicita la parte demandante la vinculación de la Secretaría de Educación del Distrital de Cartagena de Indias por tener un interés en las resultas del proceso, sin embargo, el Despacho no accederá a ello, por tener el ente Territorial falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no corresponde a éste soportar la carga de una eventual condena, de conformidad con las Leyes 91 de 1989 (arts. 3,9) 115 de 1994 (art. 180) y 962 de 2005 (art. 56).

Así lo ha entendido el H. Consejo de Estado al señalar que¹: *"En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional. A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil."* (Subrayas fuera del texto).

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002).- Radicación No. 1423 Consejero ponente: César Hoyos Salazar





Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00163-00

Bajo estas consideraciones, es evidente que la representación judicial corresponde a la Nación - Ministerio de Educación, como quiera que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no ostenta personería jurídica, y aunque las Secretarías de Educación de los entes territoriales suscriben el acto que reconoce o niega las prestaciones sociales de los docentes, únicamente actúan por delegación, puesto que el derecho lo otorga el citado fondo.

De tal manera que al cumplir la demanda con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), procederá el Despacho a disponer sobre su admisión.

Finalmente, se reconocerá personería como apoderado de la parte actora al doctor Florentino Martínez Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos de la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor Luis Carlos de la Rosa Caraballo contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: NO VINCULAR a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Ministra de Educación Nacional, doctora YANETH GIHA TOVAR o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

SÉPTIMO: Córrese traslado de la demanda a la Representante Legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3





Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00163-00

OCTAVO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del término concedido **para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder.** La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2o Parágrafo 1o, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOVENO: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica.

Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

DÉCIMO: Déjense a disposición de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a fin de que los remita por servicio postal a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual deberá acreditar en el expediente dentro de un término igual.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al doctor Florentino Martínez Martínez apoderada de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez